

celona en los recursos acumulados 424 y 659, de 1974, promovidos por la misma recurrente contra acuerdo de 12 de noviembre de 1970 y contra el de 14 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en par: la apelación promovida por "Massanuch, S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis en los recursos acumulados cuatrocientos veinticuatro y seiscientos cincuenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro, debemos revocarla en el extremo en que declaró inadmisibles el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios de doce de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatorio de la revisión del plan parcial de Caritg, y debemos confirmarla en el resto, declarando en su consecuencia: Primero.—La inadmisibilidad de recurso interpuesto contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que aprobó definitivamente dicho plan parcial de Caritg, del Ayuntamiento de Badalona; segundo.—La admisibilidad del recurso dirigido contra el mencionado acuerdo de doce de noviembre de mil novecientos setenta y tercero.—La desestimación de este recurso así como el entablado contra el acuerdo del citado Ayuntamiento, de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se requirió y previno a la recurrente las consecuencias legales del sistema de cooperación adoptado para la realización de la mencionada planificación; acuerdos ambos que declaramos ajustados a derecho y confirmamos; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

12151 ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Uno. Torrevieja (Alicante).—Recurso de reposición interpuesto por don Hans Gunter Frey, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Testa Eurobau, S. A.», contra la Orden ministerial de fecha 18 de octubre de 1979, estimatoria del recurso de alzada de «Promosa» contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 24 de marzo de 1975, aprobando definitivamente el plan parcial «Torreblanca», de Torrevieja (Alicante).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Hans Gunter Frey, en representación de Testa Eurobau, Sociedad Anónima, contra la Orden ministerial de 18 de octubre de 1979, anulando ésta y declarando la vigencia del plan parcial «Torreblanca», de Torrevieja (Alicante), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 24 de marzo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

12152 ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a CEICOSA; CEMOSA, Granada; CEMOSA, Algeciras, y «Controles del Sur, S. A.».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto) y la

Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, Sociedad Anónima» (CEICOSA), Buenos Aires, 11, bajo, Murcia. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras (CEMOSA), carretera nacional 432, kilómetro 12, Granada Pinos Puente, Granada. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Centro de Estudios de Materiales y Control de Obras (CEMOSA), Doctor Fleming, 4, Algeciras (Cádiz). Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Controles del Sur, S. A.», polígono industrial «El Pino», parcela 1, nave 22, Sevilla. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de abril de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

12153 ORDEN de 20 de abril de 1981, por la que se modifica lo dispuesto en el punto 1.1 de la Orden de 13 de marzo de 1979 por la que se dictan normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos Autónomos.

Ilmos. Sres.: Entre las instrucciones de orden interior que se dieron a los Servicios del entonces Ministerio de Obras Públicas para certificar la obra ejecutada, se señalaba que en los modelos para formular los presupuestos adicionales por revisión de precios, se hiciera constar en el recuadro «fecha de licitación» la correspondiente a la presentación de las proposiciones, si la obra se adjudicó por subasta o concurso, o la de la oferta del contratista si fue por concierto directo.

De esta forma se han venido tramitando y liquidando las obras de este Departamento dependientes del antiguo Ministerio de Obras Públicas hasta que la Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 dispuso que el coeficiente K_1 se obtuviera tomando como fecha de licitación la de apertura de pliegos, recogiendo así la interpretación dada por altos órganos consultivos.

Habiendo surgido determinados problemas en la aplicación de la citada Orden de 13 de marzo de 1979, que motivaron la solicitud de informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este Organismo ha determinado la imposibilidad de aplicar retroactivamente aquélla, por lo que procede ahora precisar su ámbito de aplicación para evitar ulteriores dificultades en la práctica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

A los efectos de determinación del coeficiente K_1 en las obras en ejecución adjudicadas por el Ministerio antes de la entrada en vigor de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1979, y exclusivamente para los contratos referidos al Ministerio de Obras Públicas, la fecha de licitación será la señalada en la Orden circular número 4/1965, de 21 de enero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

12154 RESOLUCION de 16 de marzo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama, en el término municipal de Magán (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama en el término municipal de Magán (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación

de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 29 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Magán (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama, en término municipal de Magán (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de fecha 29 de diciembre de 1980 y en el diario «El Alcázar» de 4 de diciembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la red de ampliación de regadíos de la real acequia del Jarama en término municipal de Magán (Toledo) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 16 de marzo de 1981.—El Ingeniero Director.—7.001-E.

12155

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar, salto de Cortes, en términos municipales de Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia).

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha solicitado la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar, salto de Cortes, en términos municipales de Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la modificación y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar ocupado por el salto de Cortes de Pallás, mediante la construcción de un salto de pie de presa con central convencional denominada Cortes II y un aprovechamiento de acumulación por bombeo denominado «La Muela de Cortes», en términos municipales de Jalance, Cortes de Pallás y Cofrentes (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto de reforma del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Júcar «Salto de Cortes», suscrito en Madrid en agosto de 1974 por los Ingenieros de Caminos don Manuel Castillo Rubio, don Nicolás Navalón García, don Javier Escudero Gutiérrez y don José María Villa Pérez, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el referido proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.356.483.947,42, siendo el incremento total de potencia instalada de 660 Mw., en bornas de alternador.

Segunda.—El caudal máximo utilizable en la central de «Cortes II» será de 336 metros cúbicos por segundo y el máximo desnivel bruto de 93,25 metros.

En la central reversible el máximo caudal en régimen de turbinación será de 105 metros cúbicos por segundo y de 80 metros cúbicos por segundo en régimen de bombeo. El desnivel bruto entre el depósito regulador y el embalse en el río Júcar será de 510 metros.

Tercera.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de nueve meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones del aprovechamiento, en cuya redacción se tendrán en cuenta las conclusiones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 16 de febrero de 1978 del que se remitirá copia a dicha Sociedad.

En dicho proyecto, deberán incluirse, además el estudio de la potencia de los aprovechamientos en relación con las necesidades actuales y futuras del mercado, las especificaciones de las características nominales de la maquinaria hidráulica y eléctrica, y la actualización de los presupuestos con bastante detalle tanto para la obra civil como para el grupo electro mecánico teniendo en cuenta los gastos generales y de construcción así como las cargas financieras.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la misma fecha. En este mismo plazo, quedarán también terminadas las obras e instalaciones correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 2 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), para el aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el recrecimiento de la presa del salto de Miralles.

Quinta.—Las turbinas y bombas a instalar en la central convencional y reversible tendrán las siguientes características:

Central de «Cortes II».—Dos turbinas iguales tipo «Francis», eje vertical para un caudal a plena admisión cada una, de 166 metros cúbicos por segundo, altura de salto crítico 85 metros, potencia 163.000 CV.

Central de «La Muela de Cortes».—Tres turbinas-bomba iguales de eje vertical para un caudal de 35 metros cúbicos por segundo y funcionando como turbina; altura de salto máximo 510 metros, potencia máxima 203.800 CV.

Actuando como bomba el máximo caudal unitario será de 30 metros cúbicos por segundo para una altura de rechazo de 514 metros y potencia de 222.000 CV.

Deberá incluirse en el proyecto de construcción las características técnicas esenciales de los alternadores a instalar en las dos centrales.

Sexta.—En la central de «Cortes II», no podrá turbinarse en régimen discontinuo de caudal instantáneo, antes de estar ultimado al recrecimiento de la presa de Millares y puesto en explotación su aprovechamiento hidráulico.

Séptima.—Se conservan la perpetuidad de la potencia de 22.977 Kw., correspondiente a la primitiva concesión y el plazo de setenta y cinco años contado desde el 1 de enero de 1980, para la ampliación hasta 30.000 Kw., concedida por Orden ministerial de 5 de junio de 1974 otorgándose la presente concesión por otro plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido cualquier plazo temporal, la explotación del conjunto se efectuará por el concesionario quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico que corresponda a la potencia instalada de la correspondiente concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma.

Octava.—En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar las tarifas convencionales del aprovechamiento hidroeléctrico y los proyectos de estaciones de aforos en cumplimiento de la Orden de 10 de octubre de 1941, que se ejecutarán en los plazos que se determinen.

Novena.—Para cumplimentar lo previsto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 relativa a la concesión del Salto de Cofrentes, el embalse del nuevo salto de Cortes deberá actuar como contraembalse de aquel salto, quedando la explotación de las centrales convencionales y reversibles subordinada a dicha actuación.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Duodécima.—La inspección de las obras e instalaciones, durante su construcción tendrán carácter permanente y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Decimotercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimocuarta.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Decimoquinta.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Decimosexta.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Decimoséptima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon de regulación que se fije por las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.